

EMSER E.S.P.
 Empresa de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado
 y Aseo del Líbano - Tolima
 NIT. 809.005.093-2



Carrera 7a. No. 14 - 26 Telefax: 608 261 04 52
 IBAGUÉ - TOLIMA
 pyg@pyg-sas.com
 Nit. 809.005.093-2

No CONTRATO:	087-2023	FECHA:	14-08-2023
---------------------	-----------------	---------------	-------------------

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE RECAUDO ENTRE EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL LIBANO EMSER E.S.P. Y PYG S.A.S.

1. DATOS BÁSICOS DEL CONTRATISTA:

NOMBRE:	PYG S.A.S. -
DOCUMENTO:	NIT: 809.005.093-2
DIRECCIÓN	Carrera 7 No 14 - 26 B/ PUEBLO NUEVO
MUNICIPIO	IBAGUÉ - TOLIMA
TELÉFONO	3164666372 - 6082610452

2. INFORMACIÓN TRIBUTARIA

PERSONA JURIDICA NIT: 809.005.093-2	RÉGIMEN TRIBUTARIO RESPONSABLE DE IVA	FECHA DEL RUT (2022/08/03)
---	--	--------------------------------------

3. INFORMACIÓN DEL CONTRATO

VALOR:	CUATRO MILLONES DE PESOS M.CTE (\$ 4'000.000,00).
DURACIÓN:	DIECISIETE (17) DIAS Y DOS (02) MESES CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO
OBJETO:	PRESTACION DE SERVICIOS DE RECAUDO DE LOS DINEROS QUE POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EMSER E.S.P. FACTURA A SUS USUARIOS
SUPERVISION	LA SUPERVISION ESTARA A CARGO DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y COMERCIAL DE EMSER E.S.P.

4. CUERPO DEL CONTRATO

Entre los suscritos, **AHYAM ALONSO GUEVARA QUITIAN**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.098.629.809 del Bucaramanga, en su calidad de Gerente de la Empresa de Servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Líbano "EMSER E.S.P. de conformidad con el Decreto No. 174 del 27 de Diciembre de 2022 y Acta de Posesión No 000687 del 27 de Diciembre de 2022 y en ejercicio de las facultades conferidas en el Artículo 31 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001, facultado para contratar mediante Acuerdo No. 002 de Junio 14 de 2019 de la Honorable Junta Directiva de la EMSER E.S.P. Quien declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente CONTRATO de Recaudo que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la ley, quien en adelante y para efectos de este acto jurídico se denominará EL CONTRATANTE, y **GERMAN CHARRY ALCALA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.908.250 de Flandes (Tolima), quien actúa en calidad de Representante Legal de PYG S.A.S., regida de acuerdo con las leyes de la República de Colombia, constituida mediante Escritura Pública No 1517 del 30 de abril de 1998, otorgada por la Notaria Tercera (03) de Ibagué, con domicilio principal en la ciudad de Ibagué y NIT. 809.005.093- 2, como se acredita





EMSER E.S.P.
 Empresa de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado
 y Aseo del Municipio de Tolima
 NIT. 809.005.093-2



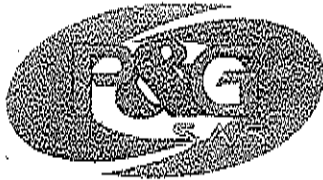
Carrera 7a. No. 14 - 26 Telefax: 608 261 04 52
 IBAGUÉ - TOLIMA
 pyg@pyg-sas.com
 Nit. 809.005.093-2

en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Ibagué quien para efectos del presente documento se ha denominado EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: -----**CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACION DE SERVICIOS DE RECAUDO DE LOS DINEROS QUE POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EMSER E.S.P. FACTURA A SUS USUARIOS. PARÁGRAFO:** Si posterior a la firma del presente CONTRATO EL CONTRATANTE, necesitare la prestación del servicio de recaudo de conceptos diferentes al establecido en la cláusula primera, y éste requiriera un desarrollo tecnológico para la prestación del servicio de recaudo, estos valores serán cubiertos por EL CONTRATANTE. ----- **CLÁUSULA SEGUNDA - PROCEDIMIENTO DE RECAUDO:** El recaudo se hará teniendo en cuenta las siguientes instrucciones a). Las personas interesadas en pagar las facturas del servicio público de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado por EL CONTRATANTE se pueden dirigir al punto de servicio o establecimiento de recaudo con el dinero en efectivo para realizarlo en el horario y días de atención al público que EL CONTRATISTA tenga previsto en los puntos ubicados en el Departamento del Tolima. b) El personal de EL CONTRATISTA saludan al cliente que se presenta a pagar, reciben la información a la cuenta que tiene que abonar el pago, reciben el dinero, imprimen el recibo de pago que genera el sistema y lo entregan al cliente, dicho documento será el soporte de la cancelación del pago. EL CONTRATANTE recibe por parte de EL CONTRATISTA, diariamente vía correo electrónico (recaudo@emseresp.com) los archivos de recaudo consolidado; con un (1) corte diario. El corte contendrá lo recaudado desde la hora de apertura de sus establecimientos de comercio, hasta la hora de cierre, donde se genera un archivo plano con el recaudo del día. Lo anterior, para efectos de las labores propias de su operatividad c) EL CONTRATISTA entrega los dineros recaudados según las indicaciones en la cláusula tercera del presente CONTRATO. d) El área de Tesorería de EL CONTRATANTE Constatará que el valor entregado sea igual al valor de los recaudos reportados vía correo electrónico. e) EL CONTRATISTA emitirá mensualmente una factura comercial con sus debidos soportes para legalizar contablemente la operación con EL CONTRATANTE las correcciones que se presenten por cualquier tipo de inconsistencia serán ajustadas a través de Notas Débito o Crédito según el caso. -----**CLÁUSULA TERCERA - ENTREGA DE LOS DINEROS RECAUDADOS:** EL CONTRATISTA se obliga a consignar los dineros que por concepto de pagos de facturación de los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestados por EL CONTRATANTE, a la cuenta de corriente Bancolombia No. 446-754395-08, el siguiente día hábil del recaudo en la entidad financiera acordada, en ningún caso podrá ir más allá del día treinta (30) de cada mes, fecha en la cual la totalidad de los recursos provenientes del recaudo deberán haberse entregado. PARÁGRAFO: La consignación se realizará siempre y cuando no medie una orden de embargo judicial y/o administrativa debidamente expedida. -----**CLÁUSULA CUARTA - INTERESES POR MORA:** En caso de mora igual o superior a diez (10) días hábiles después de la fecha pactada para la entrega de los dineros recaudados por EL CONTRATISTA y por causas exclusivamente imputables a este, EL

Calle 4 Carrera 13 Esquina Piso 2 - Oficina Tolima - Ciudad Nueva 291640
 Telefonos: (055) 255 4217 - (055) 255 1911
 Línea Fónica 00998 3102006103 320002815
 Email: operacion@emseresp.com
www.emseresp.com



Comprometidos con el medio ambiente...



EMSER E.S.P.
Empresa de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado
y Aseo del Líbano - Tolima
NIT. 809.005.093-2



Carrera 7a. No. 14 - 26 Telefax: 608 261 04 52

IBAGUÉ - TOLIMA

pyg@pyg-sas.com

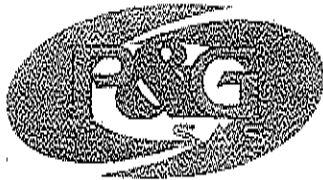
Nit. 809.005.093-2

CONTRATANTE podrá cobrar intereses de mora sobre la suma adeudada, a una tasa mensual igual al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera. PARÁGRAFO: En caso de mora en el pago por parte de EL CONTRATANTE, de la factura por concepto de tarifa de recaudo, igualmente EL CONTRATISTA podrá cobrar los intereses de mora respectivos. ----- **CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:**

En la ejecución del presente CONTRATO, tendrá las siguientes obligaciones: a) Cumplir integralmente con el objeto del presente CONTRATO. b) Realizar el procedimiento acordado por las partes para el recaudo de los dineros objeto del presente CONTRATO. c) Entregar los dineros recaudados por concepto de la ejecución del presente CONTRATO. d) Entregar la información de los recaudos que realice en archivo plano, el cual debe contener la información acordada previamente por las partes. No obstante, EL CONTRATANTE discrecionalmente podrá solicitar la información diaria que requiera mediante consulta directa a EL CONTRATISTA e) La información mínima que debe capturar y enviar EL CONTRATISTA de cada recaudo será la siguiente: (I) Valor; (II) Número de factura (cuando aplique) (III) Número que identifica al cliente - código; (IV) Fecha de pago; y toda aquella información adicional EL CONTRATANTE pueda necesitar, como detalles del suscriptor y/o de pagos realizados, f) Velar por el correcto funcionamiento y mantenimiento de los equipos, sistema y demás medios utilizados para suministrar diariamente a EL CONTRATANTE la información. g) Establecer y cumplir con los procedimientos y medidas de seguridad y demás obligaciones derivadas de la ejecución del objeto del presente CONTRATO. h) Comunicar a EL CONTRATANTE en forma efectiva e inmediata sobre cualquier circunstancia, riesgo, siniestro, que pueda afectar o afecte la normal ejecución del presente CONTRATO. i) EL CONTRATISTA se obliga a establecer las medidas de protección y seguridad para el cumplimiento integral de las obligaciones del presente CONTRATO, e imperativamente deberá constituir las garantías establecidas en el mismo, las cuales deberán cumplir con los amparos, valores, vigencia y condiciones indicadas en el presente CONTRATO. j) Cumplir cada una de las obligaciones que se desprendan de la naturaleza de este CONTRATO. k) PYG S.A.S., se obliga a garantizar el cumplimiento integral de las obligaciones contraídas y/o generadas en la ejecución del presente contrato, tomando con una compañía de seguros conocida y legalmente establecida en Colombia Pólizas de seguros cuyo beneficiario será la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL LIBANO TOLIMA, conforme lo establecido en la cláusula decima segunda. ----- **CLÁUSULA SEXTA - OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE:**

EL CONTRATANTE, asume las siguientes obligaciones a favor de EL CONTRATISTA: a) Cumplir con las obligaciones que se generen con la firma del presente CONTRATO. b) Pagar el valor correspondiente a la facturación mensual por concepto de tarifa de recaudo. c) Direccionar correctamente a los usuarios que lo soliciten a los establecimientos donde preste el servicio de recaudo EL CONTRATISTA, a través de los cuales podrán realizar el pago de sus facturas por los servicios ofrecidos. d) Mantener comunicación de manera permanente, clara y oportuna con EL CONTRATISTA, a través del coordinador designado para el presente





EMSER E.S.P.
 Empresa de Servicios Públicos de Aguapanela, Acantamelado
 y Agua del Cuervo - Tolima
 Nit. 809.005.093-2

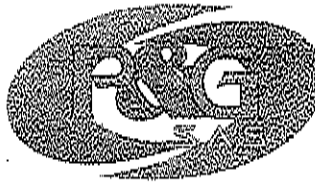


Carrera 7a. No. 14 - 26 Telefax: 608 261 04 52
 IBAGUÉ - TOLIMA
 pyg@pyg-sas.com
 Nit. 809.005.093-2

CONTRATO. e) Incluir el nombre de PYG S.A.S., en la relación de puntos y establecimientos de pago donde los usuarios puedan efectuar los pagos. f) Informar a EL CONTRATISTA, con un (1) mes de antelación, cualquier modificación que se efectúe en el sistema de facturación y que pueda afectar el recaudo de los pagos y los informes que deba enviar EL CONTRATISTA g) Cumplir con los pagos de que trata la Cláusula Séptima del presente CONTRATO. h) Dar respuesta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de peticiones y/o solicitudes que en virtud de la ejecución del presente CONTRATO realice EL CONTRATISTA. ----- **CLÁUSULA SÉPTIMA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente CONTRATO es indeterminado pero determinable. No obstante, para efectos fiscales y demás alcances jurídicos, durante la vigencia del mismo, el valor total mensual será el que resulte de multiplicar el número de facturas efectivamente recaudadas por SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE MÁS IVA (\$630+IVA). Valor que será descontado del valor del recaudo y se emitirá la respectiva factura con el valor mensual a corte del 25 de cada mes. **PARÁGRAFO UNO:** La tarifa de recaudo establecida en la presente cláusula será incrementada anualmente en el IPC del año inmediatamente anterior. **PARAGRAFO DOS:** Únicamente para efectos de garantías, se estima un monto de DOCE MILLONES DE PESOS \$12.000.000, equivalente al 10% del valor del recaudo mensual. ----- **CLÁUSULA OCTAVA - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del objeto del presente CONTRATO será contado a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de Octubre de 2023, prorrogable por periodos iguales, si ninguna de las partes contratantes notifica a la otra su deseo de no renovarlo, al menos con (30) días calendario de antelación, mediante comunicación dirigida al domicilio de la otra parte. En todo caso, el CONTRATO se mantendrá vigente hasta la fecha en la cual las partes suscriban su terminación con la indicación de las prestaciones que dan lugar a contraprestaciones económicas y la relación de su fecha de causación y pago. -----

- **CLÁUSULA NOVENA - CESIÓN:** Ninguna de las partes podrá ceder en todo o en parte la ejecución del presente CONTRATO, salvo autorización expresa de la otra parte, EL CONTRATANTE acepta y conoce que EL CONTRATISTA podrá contratar con terceros; sin embargo, el control y administración de sus establecimientos es responsabilidad de EL CONTRATISTA, quien para el efecto tiene la discreción de ampliar o reducir la red o número de establecimientos que utilice como puntos de recaudo, de acuerdo a sus políticas internas. ----- **CLÁUSULA DÉCIMA - CAUSALES DE SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN:** Serán causales de suspensión y terminación del CONTRATO las siguientes: a) Por expiración del plazo pactado. b) Por orden judicial, c) Por la cesación temporal o definitiva de las actividades de EL CONTRATANTE. d) Por fuerza mayor o caso fortuito. e) Por mutuo acuerdo entre las partes. **PARAGRAFO:** EL CONTRATISTA podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, caso en el cual no habrá lugar al pago o reconocimiento de suma alguna de dinero de indemnización por dicho hecho y se declara que dicha facultad es eminentemente discrecional. Para llevar a cabo la misma basta EL CONTRATISTA informe por cualquier medio a EL CONTRATANTE su intención de dar por terminado el contrato. ----- **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA -**





EMSER ESP.
 Empresa de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado
 y Aseo del Líbano y Toluca
 S.A.S. 1997 211 7247



Carrera 7a. No. 14 - 26 Telefax: 606 261 04 52
 IBAGUÉ - TOLIMA
 pyg@pyg-sas.com
 Nit. 809.005.093-2

TERMINACIÓN ANTICIPADA: a) cuando cualquiera de las partes incurra en un incumplimiento sustancial de las obligaciones a su cargo y dicho incumplimiento subsista dentro de los treinta (30) días siguientes al requerimiento escrito efectuado por la parte cumplida para que se subsane el incumplimiento. Para efectos de la presente cláusula, se entiende por incumplimiento sustancial aquel que prive a la parte cumplida, en forma esencial y significativa, de la obtención de los beneficios que le corresponden en virtud del presente CONTRATO. b) Por mutuo acuerdo entre las partes. c) Por la revocación o no renovación de la licencia de funcionamiento o cualquier otro acto administrativo o de cualquier naturaleza que impida el desarrollo del objeto social de EL CONTRATISTA. ---

----- **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA -GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA se obliga a constituir a su costo las siguientes pólizas de seguros para Empresas de Servicios Públicos, expedidas por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, cuya matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia:

CUMPLIMIENTO: Por el diez por ciento (10%) del valor del recaudo mensual, con una vigencia igual a la duración del contrato sus prórrogas y tres (3) meses adicionales; contada a partir del perfeccionamiento. Este amparo deberá estar vigente hasta la fecha de suscripción del acta de entrega y/o recibo a satisfacción. **PARÁGRAFO PRIMERO.**

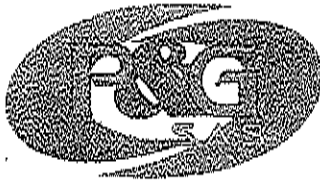
El Contratista, en caso de que aplique según la póliza, deberá reponer las pólizas cada vez que el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros. Así mismo, en el evento que se aumente o prorrogue el plazo de ejecución o vigencia señalado en el presente contrato, El Contratista deberá ampliar o prorrogar las pólizas y pagar el valor de las primas correspondientes. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**

El costo de las garantías o seguros respectivos, correrán por cuenta del Contratista, así como la que se cause por las modificaciones del contrato a que haya lugar. De no ser así, El Contratista autoriza automáticamente A El Contratante para que el valor de las primas pendientes por cancelar sea descontado de las sumas que El Contratante le adeude a El Contratista. **PARÁGRAFO TERCERO:**

Sin perjuicio de lo anterior, y en caso de tenerse que llevar a cabo algún tipo de descuento, El Contratante requerirá previamente y por escrito al Contratista, informándole dicha situación, sin perjuicio de que el descuento opere de forma automática. **PARÁGRAFO CUARTO:** Las Partes acuerdan que únicamente se podrá dar inicio a la ejecución del Contrato siempre y cuando se cuente con las pólizas exigidas al momento de la suscripción del acta de inicio y la aprobación del interventor del Contrato. ----- **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA -AUTONOMÍA DE LAS PARTES:**

Las partes declaran que son autónomas e independientes en el manejo administrativo, operativo, contable y demás de sus operaciones y que se excluye todo tipo de obligación solidaria subsidiada o divisible frente a terceros. ----- **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA -EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** No existirá relación-laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, este último, suministrará sus servicios con total autonomía técnica, administrativa y financiera y ejecutará el CONTRATO bajo su absoluta independencia y responsabilidad y por su propia cuenta y riesgo, las personas que operen este CONTRATO para EL CONTRATISTA no estarán sometidas a subordinación por parte de EL CONTRATANTE y por ello, no habrá ningún





EMSER E.S.P.
 Empresa de Servicios Públicos de Acueducto Alcantarillado
 y Aseo del Estado - Tolima
 Nit. 899.705.744.7



Carrera 7a. No. 14 - 26 Telefax: 608 261 04 52
 IBAGUÉ - TOLIMA
 pyg@pyg-sas.com
 Nit. 809.005.093-2

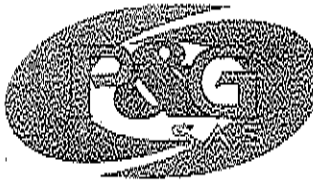
vínculo laboral entre estas personas y EL CONTRATANTE, por esta razón, las partes aclaran que para todos los efectos EL CONTRATISTA en ejercicio de su total autonomía técnica, administrativa y financiera y su absoluta independencia y responsabilidad, determinará lo concerniente a las personas que utilice, para la ejecución del presente CONTRATO; por tanto, será el único responsable de la relación laboral que llegare a existir y por consiguiente, se obliga a pagar integralmente los salarios, prestaciones sociales, seguridad social (EPS, AFP y ARP), parafiscales e impuestos, y de igual forma, mantendrá activo e implementado su programa de seguridad industrial y salud ocupacional. ----- **CLÁUSULA DECIMA QUINTA - NATURALEZA JURÍDICA:**

Este CONTRATO es de naturaleza comercial y civil, se rige por la Ley colombiana, en especial legislación Comercial, Civil Colombiana, respecto de la materia, y lo pactado en este CONTRATO y en las actas, comunicaciones y demás documentos que se generen durante su ejecución. ----- **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - CONFIDENCIALIDAD:**

Toda la información que las Partes compartan, proporcione o a la que tengan acceso en virtud de este Contrato será considerada información confidencial (la "Información Confidencial"). La Información Confidencial incluye, pero no se limita a, la Propiedad Intelectual, cualquier información estratégica, estados financieros, información o proyecciones, planes comerciales, datos, registros comerciales, listas de clientes, planes de ventas y mercadeo, listas de trabajadores, políticas y procedimientos, información relacionada con procesos, técnicas, tecnologías, programas de computación, códigos fuente, esquemática, diseños, técnicas financieras y/o cualquier otra información comercial, legal o financiera de las partes, de sus clientes, de su personal o de sus negocios, ya sea que conste o haya sido transmitida por escrito, en gráficos, digital, oralmente o por cualquier otra forma tangible o intangible, incluyendo, pero sin limitarse a, especificaciones, registros, programas de computadora, dibujos, esquemas, transferencia de tecnología, notas, modelos, reportes y muestras. Las Partes se obligan, en relación con la Información Confidencial, a: - Mantener en secreto y no revelar, divulgar, exhibir, mostrar o comunicar a terceros la Información Confidencial. -Tomar todas las medidas que sean necesarias o convenientes para garantizar la reserva de la Información Confidencial. - Velar por que la Información Confidencial no sea divulgada a terceros por las personas vinculadas por cualquier medio a las Partes, bien sean sus trabajadores, subcontratistas, asesores, u otros agentes con o sin representación. - No utilizar la Información Confidencial para fines distintos a los relacionados con el objeto de este Contrato. - Mantener la Información Confidencial en reserva y protegerla para evitar su divulgación no autorizada, ejerciendo sobre la Información Confidencial el mismo grado de diligencia que utilizan para proteger información confidencial de su propiedad. - Abstenerse de obtener cualquier beneficio de la Información Confidencial. **PARÁGRAFO**

1: Toda Información Confidencial seguirá siendo propiedad exclusiva de la Parte que sea propietaria de esta a la fecha de firma del presente Contrato y que la haya compartido, proporcionado o que haya otorgado acceso a esta en el marco de la ejecución del Contrato. En consecuencia, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de terminación del Contrato por cualquier causa, cada Parte deberá devolver o destruir,





EMSER E.S.P.
 Empresa de Servicios Públicos de Atlántico, Alcantaral Bajo
 y Alto del Cibao - Tolima
 Nit. 809.005.793-2



Carrera 7a. No. 14 - 26 Telefax: 608 261 04 52
 IBAGUÉ - TOLIMA
 pyg@pyg-sas.com
 Nit. 809.005.093-2

según lo requiera la otra Parte, todos los documentos e información que, en forma oral, escrita o impresa, o en cualquier medio magnético o mecánico, le haya sido proporcionada por la otra Parte; así como también cualquier otro material que contenga Información Confidencial, sin mantener ninguna copia o duplicado. Cada Parte deberá certificar por escrito a la otra Parte, si esta así lo requiere, que tal destrucción o devolución se ha realizado. Las Partes continuarán sujetas a las obligaciones establecidas en esta cláusula aun después de la destrucción o devolución de la Información Confidencial.

PARÁGRAFO 2: Las Partes se obligan a hacer extensivas las obligaciones establecidas en esta cláusula a todos sus funcionarios, agentes, trabajadores, representantes y vinculados que tengan acceso a la Información Confidencial. **PARÁGRAFO 3:** Las obligaciones de confidencialidad contenidas en esta cláusula continuarán vigentes por un término de cinco (5) años después de la terminación del Contrato y, por lo tanto, cada una de las Partes será responsable de todos los perjuicios que la violación de esta obligación le pueda generar a la otra Parte.

-----**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente CONTRATO será ejercida por la administración de EL CONTRATANTE o por quien esta delegue. EL CONTRATISTA se reservará el derecho de supervisar el desarrollo y ejecución del CONTRATO, para efectos de manejo interno de los procesos de recaudo, lo cual no implica subordinación alguna, sino simplemente una labor de control a la prestación de servicios ejecutados por EL CONTRATISTA en nombre y representación de EL CONTRATANTE. -----

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. -VALIDEZ DE LAS ESTIPULACIONES: Si cualquiera de las Cláusulas del presente CONTRATO, o cualquiera de sus manifestaciones fueren declaradas nulas, total o parcialmente, o ininteligibles o entran en conflicto con la ley, para todos los efectos, la validez de las demás no serán afectadas. -----

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - USO DE MARCAS, IDENTIDAD CORPORATIVA Y PUBLICIDAD: Las partes acuerdan que ninguna utilizará de manera unilateral las marcas, logos, o cualquiera otro tipo de material que incorpore en todo, o en parte, la identidad corporativa de la otra, EL CONTRATANTE se abstendrá, de utilizar en especial la marca de EL CONTRATISTA, salvo en los casos en que las condiciones de uso sean previamente convenidas y aprobadas por las partes. Las piezas publicitarias que sean diseñadas tanto por EL CONTRATISTA como por EL CONTRATANTE para la participación en campañas comerciales y separatas publicitarias serán definidas de común acuerdo entre las dos partes. ----- **CLÁUSULA VIGÉSIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las discrepancias que ocurran durante la ejecución del objeto del CONTRATO se resolverán preferiblemente mediante los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como conciliación, amigable composición y transacción. Si con la aplicación de los anteriores mecanismos, no se llegare a ningún acuerdo cualquiera de las partes, podrá solicitar a la otra, la convocatoria de un Tribunal de Arbitramento, quien resolverá el asunto en derecho. ----- **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento por una de las partes, de cualquiera de las obligaciones previstas en este CONTRATO dará derecho a la parte cumplida para exigir de la parte incumplida el pago de una suma de dinero equivalente al diez por ciento



[Handwritten signature]



EMSER E.S.P.
 Empresa de Servicios Públicos de Bogotá, A.C. (S.A.S.)
 NIT. 809.005.093-2



Carrera 7a. No. 14 - 26 Telefax: 608 261 04 52
 IBAGUÉ - TOLIMA
 pyg@pyg-sas.com
 Nit. 809.005.093-2

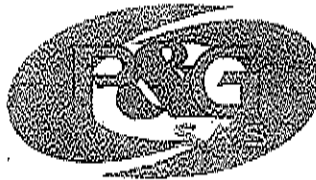
(10%) del valor total promedio anual vigente estimado del presente CONTRATO. Esta cláusula penal se aplicará sin perjuicio de las demás acciones que le correspondan a la parte cumplida, para el cobro de los valores por perjuicios ocasionados. El valor de la cláusula penal podrá ser tomado directamente de cualquiera de los saldos existentes a favor de la parte cumplida o en su defecto lo cobrarán ante la jurisdicción ordinaria a través de proceso ejecutivo, según el caso. Para efectos de hacer efectiva la presente Cláusula el CONTRATO presta mérito ejecutivo para las partes. En su recíproco beneficio las partes renuncian a cualquier requerimiento previo para hacer exigible la presente Cláusula. -----

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - MÉRITO EJECUTIVO: Para todos los efectos las partes acuerdan que el presente CONTRATO presta mérito ejecutivo, y podrá ser exigible por vía judicial, sin necesidad de protesto o constitución en mora, el cumplimiento de las obligaciones y demás Cláusulas aquí dispuestas. -----

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PREVENCIÓN DEL RIESGO LA/FT/FPADM: LAS PARTES se obligan expresamente a entregar a la otra, información veraz y verificable que le sea solicitada para el cumplimiento de la normatividad relacionada con la prevención del lavado de activos, la financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva. Las partes declaran que el presente contrato no será utilizado como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma, de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a las transacciones y fondos vinculados con las mismas. Así mismo, las partes declaran que los recursos que se deriven del desarrollo de este contrato no se destinarán a la financiación del terrorismo, a grupos terroristas, suministro de armas de destrucción masiva o a actividades con el mismo fin. Las partes se comprometen a notificarse por escrito recíprocamente de forma inmediata cualquier acto o sospecha de corrupción, soborno, lavado de activos, financiación del terrorismo o de financiación y/o proliferación de armas de destrucción masiva, que se presente o se pudiere presentar en la negociación, celebración o ejecución del presente acuerdo. Igualmente, las partes se brindarán apoyo respecto al suministro de información de clientes, soportes o recibos que certifiquen las operaciones realizadas, cuando se requiera adelantar investigaciones relacionadas con la prevención del riesgo LA/FT/FPDAM. **PARÁGRAFO:** Constituye especial causa de terminación del contrato el incumplimiento de lo antes establecido, así como el hecho de ser una de las partes objeto de bloqueo comercial o financiero por razón de sus actividades, o ser sospechosa de las actividades antes relacionadas o ser incluida en listas restrictivas. -----

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS: Con la firma del presente contrato EL CONTRATANTE Autoriza libre, consciente, expresa, informada y espontáneamente a EL CONTRATISTA para tratar, recolectar, almacenar, conservar, usar, actualizar, compartir, analizar, estudiar y circular a terceros relacionados con la empresa, sus datos personales de orden demográfico, económico, de servicios, comercial y de localización, para obtención y suministro de información relativa al cumplimiento de sus obligaciones, la prevención del Lavado de activos y la financiación del terrorismo, la publicación de directorios telefónicos, la prevención y





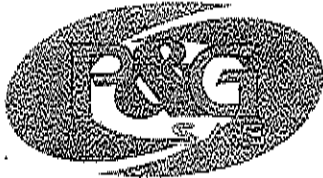
EMSER E.S.P.
 Empresa de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Líbano - Tolima
 Nit. 809.005.093-2



Carrera 7a. No. 14 - 26 Telafax: 608 261 04 52
 IBAGUÉ - TOLIMA
 pyg@pyg-sas.com
 Nit. 809.005.093-2

control de fraudes, y para beneficio propio o de terceros con los que EL CONTRATANTE haya celebrado CONTRATO para envío y recepción de cualquier tipo de información, con fines comerciales o publicitarios en Colombia o en el exterior. EL CONTRATANTE como titular de los datos, tiene derecho de conocer, actualizar, rectificar, suprimir los datos, y revocar la autorización salvo las excepciones legales, para hacer uso de sus derechos puede consultar la política de protección de datos personales de EL CONTRATISTA, en la página web. www.pyg-sas.com., informa que los datos personales recaudados en virtud del presente contrato se utilizan únicamente para las finalidades aquí descritas y serán tratados durante la vigencia del mismo, conforme a los principios y deberes definidos en la normatividad colombiana sobre Habeas Data, en especial, la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013. ----- **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - BUENA FE CONTRACTUAL:** Cualquier estipulación de este Contrato que sea declarada inválida o nula no afectará las restantes estipulaciones del Contrato y las partes se comprometen a negociar de inmediato y en buena fe estipulaciones que replacen las declaradas nulas o inválidas siguiendo el espíritu de éstas. ----- **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Las partes manifiestan que no se encuentran incursas en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en las leyes colombianas. ----- **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA - DECLARACIONES Y GARANTÍAS:** En virtud del presente Contrato, cada una de las partes, según corresponda declara y garantiza: 1. Que este contrato ha sido debidamente celebrado y suscrito por representantes debidamente autorizados de cada una de las partes y constituye una obligación legal, válida, vinculante y exigible contra cada una de ellas. La celebración y ejecución de este contrato no requiere consentimiento, autorización u orden judicial adicional de cualquier otra persona. 2. Que la suscripción, ejecución y cumplimiento de este contrato no crea conflicto, no viola, ni constituye incumplimiento de pactos o acuerdos a los cuales esté vinculada cada Parte, ni de cualquier ley aplicable, orden, sentencia o mandato judicial. ----- **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - CONFLICTOS DE INTERÉS.** Las Partes acuerdan no permitir a sus representantes, empleados o contratistas el ofrecimiento de incentivos, atenciones, cortesías u obsequios a empleados y/o funcionarios de la otra Parte, a fin de obtener con ello beneficios para ella misma y/o sus socios, representantes o contratistas, y aceptan que toda falta propia o de sus funcionarios en torno a la transparencia con motivo de la negociación, celebración o ejecución de este contrato constituye un incumplimiento grave de éste. Igualmente, las Partes se obligan a velar porque sus empleados, representantes y/o contratistas no antepongan sus intereses personales a los suyos ni a los de la otra Parte. Será obligación de cada una de las Partes poner en conocimiento de la otra, cualquier indicio o evidencia que vincule o pueda vincular a sus empleados o contratistas en las conductas aquí descritas. ----- **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - DOMICILIO:** Para todos los efectos el domicilio contractual será la Ciudad Ibagué. Las comunicaciones relacionadas con la ejecución del CONTRATO serán realizadas por escrito a LA EMPRESA DE SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL LIBANO, en la siguiente dirección Calle 4 CRA 13 ESQ. PISO 2 Líbano Tolima y a





EMSER E.S.P.
 Empresa de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado
 y Aseo del Líbano - Tolima
 NIT. 809.005.093-2



Carrera 7a. No. 14 - 26 Telefax: 608 261 04 52
 (BAGUÉ - TOLIMA)
 pyg@pyg-sas.com
 Nit. 809.005.093-2

PYG S.A.S., en la siguiente dirección carrera 7 No. 14 – 26 B/Pueblo nuevo de la ciudad de Ibagué. **PARAGRAFO:** Las partes autorizan que las comunicaciones y notificaciones entre ellas podrán ser realizadas vía electrónica a las siguientes direcciones, por parte LA EMPRESA DE SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL LÍBANO EMSER E.S.P. al correo electrónico gerencia@emseresp.com, y por parte de PYG S.A.S. al correo electrónico pygsa@pyg-sas.com y vanessacharry@pyg-sas.com

----- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA - IMPUESTOS:** Todos los impuestos, contribuciones, tasas, derechos o gravámenes que se llegaren a causar por razón o como consecuencia de la ejecución del presente contrato, serán asumidos por la parte que corresponda según la ley. ----- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - EFECTOS:**

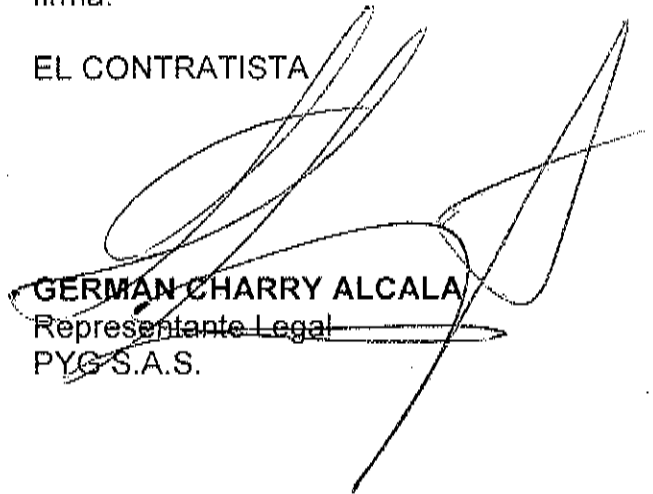
El presente CONTRATO constituye acuerdo total y definitivo entre las partes firmantes del mismo, respecto del objeto del CONTRATO y, por tanto, prevalecerá frente a cualquier acuerdo verbal o escrito, anterior al presente, que hayan celebrado las partes.

----- **CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA. - IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El gasto que ocasione el presente contrato se pagará con cargo a la siguiente imputación: 032110101 Gastos Financieros, conforme al certificado de disponibilidad presupuestal número 431 del 11 de Agosto de 2023 y Compromiso No. 432 de Agosto 14 de 2023. --

-----**CLÁUSULA TRIGESIMA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

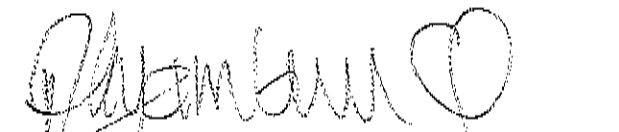
En constancia, se firma por el mecanismo de firma electrónica en la fecha junto a cada firma.

EL CONTRATISTA



GERMAN CHARRY ALCALA
 Representante Legal
 PYG S.A.S.

EL CONTRATANTE



AHYAM ALONSO GUEVARA QUITIAN
 Representante Legal
 EMPRESA DE SERVICIOS DE
 ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y
 ASEO DEL LÍBANO EMSER E.S.P.

